**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 51/16**

**CASO 11.564**

**GILBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ – “LA GRANDEZA”**

**(México)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Gilberto Jiménez Hernández  **Peticionario (s):** Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDHFBLC)  **Estado:** México  **Informe de Fondo Nº:** [51/16](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/MXPU11564ES.pdf), publicado el 30 de noviembre de 2016  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 51/16  **Temas:** Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones Sumarias, Extrajudiciales o Arbitrarias / Investigación y Debida Diligencia / Igualdad y No Discriminación / Derecho a la Integridad Personal.  **Hechos:** El 20 de febrero de 1995, oficiales del Ejército mexicano ejecutaron extrajudicialmente a la presunta víctima, mientras huía de militares junto con su familia y otros comunitarios del ejido La Grandeza en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, México. Los hechos denunciados fueron investigados en el fuero ordinario, federal y estatal, así como en el fuero militar; no obstante, permanecen en impunidad.  **Derechos violados:** La CIDH concluye que el Estado mexicano es responsable por la violación del derecho a la vida y al principio de igualdad y no discriminación, establecidos en los artículos 4.1 y 24 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Gilberto Jiménez Hernández; por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Gilberto Jiménez Hernández; por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Gilberto Jiménez Hernández. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral. En cumplimiento de esta reparación, el Estado deberá tomar en especial consideración tanto el daño a la familia del señor Jiménez Hernández como los efectos comunitarios de la aplicación del Plan de Campaña Chiapas 1994. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Realizar una investigación de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a los autores intelectuales y materiales e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. En el marco de esta investigación se deberá esclarecer el contexto en que tuvieron lugar los hechos del caso. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adoptar medidas de no repetición que incluyan medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole con la finalidad de asegurar que el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, sea compatible con los estándares descritos en el presente informe. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/16 el 23 de agosto. El Estado presentó esta información el 8 de octubre de 2021.
3. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/16 el 23 de agosto de 2021 y los peticionarios presentaron esta información el 15 de octubre de 2021.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2021 es relevante, actualizada y amplia sobre medidas adoptadas respecto al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/16.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación,** el 9 de noviembre de 2016, el Estado presentó su informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH. En dicho informe, presentó una propuesta de reparación integral y manifestó interés en “suscribir un convenio con las víctimas en el marco del derecho nacional”[[1]](#footnote-1). Durante el 2018, el Estado no presentó información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento. En 2019, el Estado informó que la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos solicitó información de los familiares de la víctima tanto para realizar el cálculo de la reparación por concepto de daño material y moral como para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Como los representantes de las víctimas manifestaron no contar con esta información en virtud de que la familia es integrante del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el Estado informó que ha realizado un cálculo de reparación con base en la información del Informe No. 51/16 y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos similares. El Estado reportó que, el 30 de noviembre de 2018, remitió a la representación de las víctimas una propuesta de reparación integral para su revisión que incluyó medidas de: (i) rehabilitación, a través de atención médica y psicológica; (ii) satisfacción, mediante la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, develación de una placa en conmemoración a las víctimas, nombramiento de una calle o escuela en honor de las víctimas e incorporación de las mismas a programas sociales existentes, (iii) garantías de no repetición, mediante la impartición de talleres de capacitación en derechos humanos y (iv) compensación económica, que pretende la reparación del daño material e inmaterial. El 19 de julio de 2019, se solicitaron las observaciones de los peticionarios sobre la propuesta, con miras a la suscripción de un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones del Informe No. 51/16. El Estado informó que no ha recibido respuesta e indicó que, si la propuesta es aprobada por las víctimas, se evalúa que la compensación económica sea cubierta por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV, una vez las víctimas sean inscritas en el RENAVI. Finalmente, el Estado manifestó tener disposición para reparar a las víctimas. En 2020, el Estado no presentó información sobre medidas adoptadas tendientes al cumplimiento de esta recomendación.
8. En 2021, el Estado informó que convocó a diversas reuniones para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo No. 51/16 sin que los representantes acudieran a las reuniones ni proporcionaran una respuesta al respecto, por lo que no ha sido posible llegar a acuerdos con las víctimas y sus representantes respecto de la propuesta de reparación integral que fue inicialmente presentada.
9. En 2016, los peticionarios indicaron que el Estado no ha mostrado interés en el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la CIDH. En 2018, los peticionarios reiteraron la falta de interés del Estado e indicaron que tanto la reparación material como moral se encontraban sin ningún tipo de avance. Igualmente, los peticionarios reiteraron que la posición de las autoridades autónomas a las que pertenecen las familias y de ellas mismas ha sido el no aceptar nada proveniente del Estado mexicano. Por lo tanto, los peticionarios mantuvieron su posición al solicitar a la CIDH que, como medida de reparación, se haga una amplia publicación del Informe Nº 51/16. En 2019, los peticionarios reiteraron que el Estado no ha contactado a los peticionarios para cumplir con las recomendaciones de la CIDH; manifestaron que una verdadera reparación integral no solo se basa en el pago de una indemnización, sino está enmarcada en medidas adicionales de restitución, rehabilitación, satisfacción, verdad y garantías de no repetición, y, que la realización unilateral de un esquema de reparaciones por parte del Estado, sin homologación conjunta, no contribuye a garantizar la reparación integral. Reiteran su disposición para iniciar un diálogo sobre la ruta de reparación de daño centrado en medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Durante la reunión de trabajo sostenida en el marco del 173º Periodo de Sesiones de la Comisión, los peticionarios señalaron que, aunque conocen la propuesta de reparación integral del Estado, solicitan que sea de construcción participativa, por lo que acordaron con el Estado sostener una reunión para discutir los términos de esta propuesta, teniendo en cuenta los daños sufridos por las víctimas y de conformidad con los efectos comunitarios de la aplicación del Plan de Campaña Chiapas de 1994.
10. En 2020 los peticionarios manifestaron que, con posterioridad a la reunión de trabajo celebrada en el marco del 174 Periodo de Sesiones de la CIDH, las partes acordaron sostener reuniones con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en razón de este caso. Respecto al tema de la investigación, las partes acordaron celebrar una reunión con la Fiscalía General de la República y la Unidad de Derechos Humanos de la secretaría de Gobernación a fin de identificar una ruta que permita incorporar en la investigación el análisis del contexto en el que ocurrió la ejecución del señor Jiménez Hernández; de los impactos comunitarios de la aplicación del Plan de Campaña Chiapas 94, así como para reponer el expediente del caso que se encuentra desaparecido.
11. En 2021, los peticionarios no remitieron información sobre el cumplimiento de esta recomendación e informaron que no han podido sostener reuniones durante el año 2021 en razón de una serie de dificultades de agenda y relativas a la pandemia de Covid-19.
12. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión invita a las partes a continuar con un diálogo para dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Fondo No. 51/16.
13. La Comisión valora los esfuerzos del Estado en cuanto a la elaboración de una propuesta de reparación integral que incluya elementos de compensación, rehabilitación, satisfacción, verdad y justicia y garantías de no repetición, sobre la base de una estrategia participativa solicitada por las víctimas y sus representantes. De manera particular, la CIDH resalta la disposición mostrada por las partes para avanzar en el establecimiento de mecanismos que aseguran la posibilidad de conocer el contexto en el que ocurrió la ejecución del señor Jiménez Hernández, como parte de un proceso de reparación integral. Con base en ello, la CIDH invita a las partes a seguir avanzando en el diseño de esta y otras estrategias que aseguren la materialización dl derecho de acceso a la justicia del señor Hernández y su familia. Con base en ello, la CIDH considera que la Recomendación 1 sigue pendiente de cumplimiento.
14. **En relación con la segunda recomendación,** en 2019, el Estado informó que, como parte de la propuesta de reparación integral transmitida a los peticionarios el 30 de noviembre de 2018, se les sugirió que las investigaciones se realizarían de conformidad con un Plan de Investigación Específico que tome las consideraciones expresadas por las víctimas para el robustecimiento de las líneas de investigación existentes. Durante la reunión de trabajo sostenida en el marco del 173º Periodo de Sesiones, el Estado manifestó su voluntad de trabajar, de manera conjunta, con los peticionarios, con la finalidad de integrar el expediente de la averiguación previa sobre los hechos que se perdió con motivo de la inundación de 1997.
15. En 2020, el Estado informó que, derivado de los compromisos asumidos durante la reunión celebrada en el marco del 174 Periodo de Sesiones de la CIDH, en octubre de 2019 el Estado sostuvo una reunión con los peticionarios en donde se les informó que, derivado de la búsqueda realizada en los expedientes a cargo de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, no se encontró información relativa al caso del señor Jiménez Hernández. Asimismo, el Estado hizo mención de que los peticionarios compartieron información con la Fiscalía y la Unidad de Derechos Humanos de SEGOB, misma que será incorporada como parte de la investigación ministerial y que servirá de base para trazar líneas de investigación. El Estado hizo mención de que durante el último año se dio inicio a una carpeta de investigación por el delito de ejercicio ilícito del servicio público que tiene por objetivo recabar información sobre la localización de la averiguación previa 66/1/95. El Estado informó que, con base en dicha investigación, se realizaron diversas diligencias consistentes en el requerimiento de información a diversas instituciones y dependencias de la administración pública local y federal.
16. En 2021, el Estado informó que el 9 de octubre del 2020, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (UDDH) remitió a la representación un oficio que contiene las diligencias realizadas en la investigación. Asimismo, en la comunicación se solicitó una fecha para llevar a cabo una reunión de trabajo con la representación en seguimiento al presente asunto, sin obtener respuesta. El Estado informó que la FGR no ha recibido medios de prueba por parte de las víctimas, ni por su asesor, desde el inicio de la investigación.
17. En 2019, los peticionarios manifestaron que esta recomendación sigue pendiente de cumplimiento y afirmaron que una investigación seria debe considerar la creación de una Fiscalía Especial Autónoma con capacidad para llamar a cuentas al Ejército mexicano. Indicó que, aunque el expediente del caso está extraviado desde 1997, no se cuenta con una propuesta clara para iniciar con las investigaciones.
18. En 2020, los peticionarios señalaron que, respecto a la posible localización del expediente que contiene la averiguación previa /1/95, el 4 de octubre de 2020 se reunieron con autoridades del Estado para entregar una serie de documentos internos vinculados con este caso, así como una memoria externa con dos anexos que forman parte de la petición individual correspondiente a este caso. Los peticionarios señalaron que, en el marco de dicha reunión, la representación del Estado se comprometió a realizar un análisis técnico jurídico de la información proporcionada para avanzar en el desarrollo de líneas de investigación. A la fecha, los peticionarios señalan no contar con información derivada de dicho análisis. De igual forma, los peticionarios hicieron saber a la Comisión que el 21 de enero de 2020, ambas partes celebraron una reunión en la que el Estado reivindicó el derecho de acceso a la justicia del señor Hernández sobre la base de una investigación que tome en cuenta el contexto en la región al momento de los hechos, así como todos los medios de prueba disponibles para identificar a los autores materiales e intelectuales de la ejecución de Gilberto Jiménez Hernández. Como compromiso de dicha reunión se fijó la celebración de un encuentro de seguimiento para el mes de marzo de 2020, misma que tuvo que ser cancelada por la situación vinculada con el COVID-19. Los representantes expresaron su confianza en que las próximas reuniones que se sostengan con el Estado permitan avanzar en la generación de estrategias para dilucidar la manera en que fue aplicada la política derivada del Plan de Campaña Chiapas 94, así como para contar con un plan de investigación estructurado y calendarizado para avanzar en la ejecución de las diligencias que resulten necesarias.
19. En 2021, los peticionarios informaron que el estado de cumplimiento de las recomendaciones en el campo de investigación está pendiente, debido a que la Fiscalía General de la República únicamente se ha encargado de enviar oficios a diversas instituciones del gobierno federal sin ningún resultado.
20. La CIDH toma nota de la información proporcionada por el Estado y por los peticionarios y los invita a proporcionar información actualizada de las diligencias y estado actual de la investigación. La CIDH recuerda al Estado que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad[[2]](#footnote-2). Si bien la Comisión reconoce que el Estado haya expresado interés y voluntad en diseñar un plan de investigación por los hechos de este caso, también le exhorta a que dicho plan incluya un análisis específico del contexto en que ocurrieron dichas violaciones, así como un cronograma con las diligencias más relevantes e idóneas para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares. Asimismo, la CIDH exhorta al Estado a que dicho plan continúe siendo diseñado sobre la base de una relación de caracterizada por la cooperación y participación de los representantes. En razón de lo anterior, la Comisión considera que la segunda recomendación aún se encuentra pendiente de cumplimiento.
21. **En relación con la tercera recomendación,** en 2019, el Estado informó que, el 8 de agosto de 2018, la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Fiscalía General de la República (FGR) inició el expediente de investigación DGAI/473/CHIS/2018, en el cual investiga la probable comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Delegación de la FGR en el estado de Chiapas, derivado de la inadecuada integración de la averiguación previa 66/I/95, iniciada el 21 de febrero de 1995, con motivo del enfrentamiento de militares contra supuestos miembros del EZLN, donde perdió la vida Gilberto Jiménez Hernández. Lo anterior, toda vez que la indagatoria se perdió con motivo de la inundación en el año 1997, sin que se haya realizado reposición alguna. El Estado manifestó que el expediente de la Visitaduría General está en trámite, y destacó la práctica de algunas diligencias: (i) Remisión por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de copia certificada del proyecto de conclusión emitido en el caso, dentro del cual se señaló la inexistencia de elementos para acreditar la responsabilidad de los elementos del ejército que participaron en los hechos; (ii) Requerimiento al Delegado de la Fiscalía General de la República en Chiapas de copia certificada de la averiguación previa 66/I/95 e informe detallado de la integración de su similar 096/89/995; (iii) oficio dirigido al Fiscal General de Justicia Militar, a efecto de que remitiera copia certificada de la averiguación previa ADFTA/01/95-E, iniciada el 24 de febrero de 1995, con motivo del homicidio de Gilberto Jiménez Hernández.
22. En 2020, el Estado reportó el cumplimiento de esta recomendación de manera conjunta con acciones desarrolladas para dar cumplimiento a la segunda medida. En especial, indicó que durante el último año se dio inicio a una carpeta de investigación por el delito de ejercicio ilícito del servicio público que tiene por objetivo recabar información sobre la localización de la averiguación previa 66/1/95. El Estado informó que, con base en dicha investigación, se realizaron diversas diligencias consistentes en el requerimiento de información a diversas instituciones y dependencias de la administración pública local y federal.
23. En 2018, los peticionarios señalaron que el Estado mexicano no habría dado a conocer a los peticionarios ningún tipo de medidas para conocer cuáles serán las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. En 2019, los peticionarios reportaron que, aunque el Estado informó sobre la iniciación del expediente de investigación DGAI/473/GHIS/2018, a un año de su registro, no hay resultados sustanciales. En 2020, los peticionarios no presentaron información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
24. Ante la ausencia de información remitida respecto al cumplimiento de esta recomendación, la Comisión reitera las consideraciones hechas en el Informe Anual 2020. Al respecto, la CIDH reitera que valora positivamente que el Estado haya informado sobre la integración del expediente de investigación en relación con la probable comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos por la inadecuada integración de la averiguación previa de los hechos. En ese sentido, la CIDH invita a las partes a presentar información detallada tanto de los avances que se obtengan de la integración de este expediente como de los resultados efectivos para cumplir de manera efectiva con esta recomendación. En razón de lo anterior, la Comisión considera que la tercera recomendación está parcialmente cumplida.
25. **En relación con la cuarta recomendación,** en 2019, el Estado manifestó que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar, en la cual se establece que la jurisdicción militar no será competente para conocer de asuntos relacionados con violaciones a derechos humanos imputados a personal militar en agravio de civiles. Señaló que, a partir de esa fecha, los Tribunales Militares han dejado de conocer de dichos asuntos. En 2020, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
26. En 2021, el Estado informó que la Fiscalía General de la República ha capacitado a su personal en temas del uso racional de la fuerza conforme al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y a la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, en cumplimiento al acuerdo A/080/12, del 23 de abril de 2012. Asimismo, informó sobre diversas capacitaciones a los agentes de la Policía Federal Ministerial.
27. En 2019, los peticionarios manifestaron que esta recomendación no ha sido cumplida, y solicitaron que el Estado garantice medidas de no repetición tales como el desarme y desarticulación de grupos paramilitares, la desmilitarización del territorio indígena de Chiapas, la inclusión de los delitos de lesa humanidad en el marco del derecho positivo mexicano y la desaparición del fuero militar. Asimismo, agregaron que el Estado no ha garantizado, mediante acciones concretas, que el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado no siga dañando a la población. En 2020, los peticionarios no presentaron información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
28. En 2021, los peticionarios no remitieron información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
29. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de esta Recomendación, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión invita a las partes a continuar con un diálogo para dar cumplimiento a las Recomendaciones del Informe de Fondo No. 51/16.
30. La Comisión toma nota de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar, realizada con anterioridad a la publicación del Informe de Fondo No. 51/16. No obstante, la CIDH invita al Estado a informar sobre las medidas adoptadas para la no repetición y, particularmente, insta al Estado a remitir información actualizada sobre el tiempo, modo y lugar de la implementación de las capacitaciones a las que hace referencia, así como de las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole con la finalidad de asegurar que el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado sea compatible con los estándares descritos en el presente informe. Por lo anterior, la CIDH considera que la cuarta recomendación se encuentra parcialmente cumplida.
31. **Nivel del cumplimiento del caso**
32. Por lo anterior, la Comisión concluye que el cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4. En este sentido, la Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/16, y a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
33. **Resultados individuales y estructurales del caso**
34. No hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.

1. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párrs. 1967 y ss. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, Párrafo 62. [↑](#footnote-ref-2)